



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 1132-2017-ANA/TNRCH

Lima, 28 DIC. 2017

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1265-2017
 CUT : 131429-2016
 IMPUGNANTE : Marco Antonio Briones Vásquez
 MATERIA : Licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Marañón
 UBICACIÓN : Distrito : Cajamarca
 POLÍTICA : Provincia : Cajamarca
 Departamento : Cajamarca

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Marco Antonio Briones Vásquez, contra la denegatoria ficta de su solicitud de extinción por caducidad de la Resolución Jefatural N° 0704-2009-ANA.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Marco Antonio Briones Vásquez contra la denegatoria ficta de su solicitud de extinción por caducidad de la Resolución Jefatural N° 0704-2009-ANA de fecha 02.10.2009, mediante la cual la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua resolvió lo siguiente:

- a) Aprobar en vía de regularización, las obras de aprovechamiento hídrico del sistema de agua potable del manantial El Chorro (Urbanización Amauta), según el expediente técnico presentado por la "Junta Administradora de Agua Potable del Manantial El Chorro".
- b) Otorgar a favor de la "Junta Administradora de Agua Potable del Manantial El Chorro", una licencia de uso de agua con fines poblacionales, proveniente del manantial "El Chorro", para aprovechar un volumen máximo anual de 7 592 m³, con un caudal promedio de 0.36 l/s, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas UTM WGS 84: 773,340 mE – 9'209,302 mN, localizado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Marco Antonio Briones Vásquez solicita que se declare la nulidad de la Resolución Jefatural N° 0704-2009-ANA.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

El impugnante sustenta su solicitud de extinción por caducidad de la Resolución Jefatural N° 0704-2009-ANA, señalando que ha concluido el objeto para el cual se otorgó el derecho de uso de agua a favor de la "Junta Administradora de Agua Potable del Manantial El Chorro"; debido a que el contrato denominado "Autorización para uso de agua e imposición de Servidumbre", a través del cual otorgó un permiso para que dicho operador acceda al manantial ubicado en el interior de su predio, carece de efectos jurídicos.

4. ANTECEDENTES

4.1. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 0704-2009-ANA de fecha 02.10.2009, resolvió lo siguiente:

- a) Aprobar en vía de regularización, las obras de aprovechamiento hídrico del sistema de agua potable del manantial El Chorro (Urbanización Amauta), según el expediente técnico presentado por la Junta Administradora de Agua Potable del Manantial El Chorro.
- b) Otorgar a favor de la "Junta Administradora de Agua Potable del Manantial El Chorro", una licencia de uso de agua con fines poblacionales, proveniente del manantial "El Chorro", para aprovechar un



volumen máximo anual de 7 592 m³, con un caudal promedio de 0.36 l/s, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas UTM WGS 84: 773,340 mE – 9° 209,302 mN, localizado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.



- 4.2. El señor Marco Antonio Briones Vásquez, con el escrito ingresado el 31.08.2016, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, la extinción por caducidad de la Resolución Jefatural N° 0704-2009-ANA, señalando que ha concluido el objeto para el cual se otorgó el derecho de uso de agua a favor de la "Junta Administradora de Agua Potable del Manantial El Chorro"; debido a que el contrato denominado "Autorización para uso de agua e imposición de Servidumbre", a través del cual otorgó un permiso para que dicho operador acceda al manantial ubicado en el interior de su predio, carece de efectos jurídicos.
- 4.3. El señor Marco Antonio Briones Vásquez, con el escrito ingresado el 28.10.2016, presentó un recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de extinción por caducidad de la Resolución Jefatural N° 0704-2009-ANA, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso



- 5.2. De conformidad con el artículo 142° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de la interposición del presente recurso de apelación, los procedimientos administrativos de evaluación previa, iniciados a pedido de parte, no podrán exceder de los treinta (30) días hábiles desde su inicio.
- 5.3. Según los numerales 188.2 y 188.3 del artículo 188°¹ de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de la interposición del presente recurso de apelación, el silencio administrativo tiene para todos los efectos, el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, precisando que para el caso del silencio administrativo negativo, este habilita al administrado para la interposición de los recursos administrativos.
- 5.4. En el presente caso, al haber transcurrido más de treinta (30) días, sin que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón haya emitido un pronunciamiento respecto a la solicitud de extinción por caducidad de la Resolución Jefatural N° 0704-2009-ANA, presentada por el señor Marco Antonio Briones Vásquez, se ha habilitado el derecho del impugnante para interponer su recurso de apelación contra la denegatoria ficta; razón por la cual, corresponde admitirlo a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la extinción de los derechos de uso de agua



- 6.1. El artículo 70° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que los derechos de uso de agua previstos en la Ley, se extinguen por lo siguiente:
- 1) Renuncia del titular;
 - 2) Nulidad del acto administrativo que lo otorgó;
 - 3) **Caducidad;**
 - 4) Revocación; y

¹ Dicho artículo ha sido modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 12 2016.

5) Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho. (El resaltado es del Tribunal)

6.2. Asimismo, el numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hidricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que son causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, las siguientes:

- a) La muerte del titular del derecho;
- b) El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;
- c) Por concluir el objeto para el cual se otorgó el derecho; y**
- d) La falta de ejercicio del derecho durante dos (02) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (05) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular. (El resaltado es del Tribunal)

6.3. De lo anterior se desprende que los derechos de uso de agua pueden ser extinguidos por caducidad, la cual se produce, entre otros, cuando haya concluido el objeto para el cual se otorgó el derecho.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Marco Antonio Briones Vásquez contra la denegatoria ficta de su solicitud de extinción por caducidad de la Resolución Jefatural N° 0704-2009-ANA

6.4. En relación con el argumento del impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, según el cual, ha concluido el objeto para el cual se otorgó el derecho de uso de agua a favor de la "Junta Administradora de Agua Potable del Manantial El Chorro", debido a que el contrato denominado "Autorización para uso de agua e imposición de Servidumbre", a través del cual otorgó un permiso para que dicho operador acceda al manantial ubicado en el interior de su predio, carece de efectos jurídicos; este Tribunal señala lo siguiente:

6.4.1 El literal c) del numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hidricos, señala que una de las causales para que se configure la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, consiste en que haya concluido el objeto para el cual se otorgó.

6.4.2 En la revisión de la Resolución Jefatural N° 0704-2009-ANA se observa que se otorgó una licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la "Junta Administradora de Agua Potable del Manantial El Chorro"; por tanto, el objeto de dicha resolución habrá concluido, cuando no se cumpla con el fin para el cual dicho derecho fue otorgado; es decir, dotar con agua a los miembros de la mencionada junta.

6.4.3 En la revisión del expediente administrativo no se aprecia documento alguno que permita inferir que se haya dejado de dotar de agua a los miembros que conforman la "Junta Administradora de Agua Potable del Manantial El Chorro"; por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, se concluye que no ha finalizado el objeto para el cual se emitió la Resolución Jefatural N° 0704-2009-ANA.

Asimismo, si bien el impugnante se encuentra en desacuerdo con el contrato denominado "Autorización para uso de agua e imposición de Servidumbre", a través del cual otorgó un permiso para que la "Junta Administradora de Agua Potable del Manantial El Chorro" acceda al manantial ubicado en el interior de su predio, cabe precisar que dicho hecho no evidencia de forma alguna que se haya dejado de dotar del recurso hídrico a los miembros de la referida junta, sino que únicamente deja constancia de la existencia de una controversia.

Finalmente, cabe precisar que incluso en el supuesto en que el Poder Judicial determine la invalidez del contrato denominado "Autorización para uso de agua e imposición de Servidumbre", ello no sería evidencia de que se ha dejado de dotar del recurso hídrico a los miembros que conforman la "Junta Administradora de Agua Potable del Manantial El Chorro"; razón por la cual, tampoco sería una causal para declarar la extinción del derecho otorgado a través de la Resolución Jefatural N° 0704-2009-ANA.

6.4.4 Por las razones expuestas, este Tribunal considera que corresponde desestimar el argumento



formulado por el impugnante.

- 6.5. Por consiguiente, habiéndose desestimado el argumento formulado por el impugnante en su recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de extinción por caducidad de la Resolución Jefatural N° 0704-2009-ANA; este Tribunal considera que corresponde declarar infundado dicho recurso administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1122-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Marco Antonio Briones Vásquez, contra la denegatoria ficta de su solicitud de extinción por caducidad de la Resolución Jefatural N° 0704-2009-ANA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



oquiel.

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



GONTHIER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL